

Constancia: Le informo señor Juez que, fue allegado escritos de contestación al llamamiento en garantía y a la demanda realizada por el vocero judicial de la compañía Chubb Seguros Colombia S.A, escritos que también fueron remitidos a los profesionales del derecho que representa los intereses de la parte demandante y de la compañía llamante en garantía a los correos electrónicos malzate@aycconsultoresjuridicos.com y alberto.acevedo@garrigues.com, el día 17 de enero de 2023. A su Despacho para proveer.

Medellín, 23 de febrero de 2023

Daniela Arias Zapata
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00163 -00
Proceso	Verbal
Llamante	Compañía Colombiana de Seguridad Transbank Ltda.
Llamada	Chubb Seguros Colombia S.A.
Asunto	Incorpora y se pronuncia

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a las solicitudes elevadas por las partes, así:

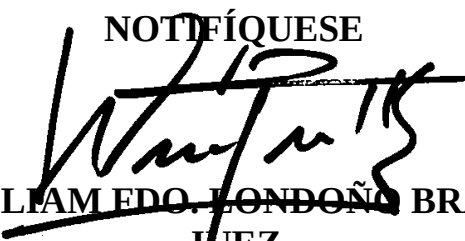
- i) Se incorpora sin trámite alguno la constancia de notificación personal remitida por la compañía demandada a la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se les indicó la fecha del auto admisorio de la demanda, a saber el 26 de septiembre de 2022, así como la dirección física del Despacho (Cfr. archivo digital No. 03 del c2).
- ii) De otro lado, y toda vez que, la representante legal de la compañía **Chubb Seguros Colombia S.A.** ha conferido poder amplio y suficiente a la sociedad Tamayo Jaramillo & Asociados S.A.S., según lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del Proceso, esta agencia judicial la tendrá notificada por conducta concluyente de los proveídos del 26 de septiembre y 10 de noviembre de 2022, por medio de las cuales, se admitió la demanda y se admitió el llamamiento en garantía, cuyo cómputo será a partir de la notificación por estados del presente auto, momento a partir

del cual comenzará a correr el termino de traslado de la demanda que es de veinte (20) días.

En consecuencia, conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C. G. del Proceso, se **RECONOCE** personería al profesional del derecho **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ GALVIS**, portador de la tarjeta profesional No. 167.299 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la llamada en garantía, en los términos del poder conferido a la firma de abogados Tamayo Jaramillo & Asociados S.A.S., de la cual hace parte (Cfr. archivo digital No. 04 del c2).

- iii) En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que, la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., remitió a los apoderados de la parte demandante y de la compañía llamante en garantía el 17 de enero de 2023 las respuestas tanto al llamamiento en garantía como a la demanda, se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022¹, para computar desde el momento en que venza el término otorgado en este proveído para pronunciarse frente al llamamiento en garantía y al líbelo demandatorio, el respectivo término de traslado del cual disponen dichas partes para pronunciarse sobre las respuestas en mención y solicitar pruebas, conforme a lo dispuesto por en el artículo 370 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que obra por ministerio de la ley u *ope legis* (Cfr. archivo digital No. 05 del c2).
- iv) Finalmente, se adosa a la foliatura del expediente el memorial obrante en el archivo digital No. 06 del cuaderno No. 2, a través del cual el apoderado de la parte demandante se pronuncia frente a las excepciones de mérito formuladas por la compañía llamada en garantía. Al vencimiento de los respectivos traslados se procederá con la fase procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **028** fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy **24 de FEBRERO de 2023**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

¹ “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bcb1350b6d89bb993db7c4039e039ba776682f402f9858c6ee03be387877ba**

Documento generado en 23/02/2023 11:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>